

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 14 de octubre de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO para la efectividad garantía real
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EIDER GRANADA FLOREZ
RADICADO	765204003004-2020-00043-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2419
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO Y AGREGAR DILIGENCIA DE SECUESTRO
DECISIÓN	SE REQUIERE, SE AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO

Palmira V. catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por BANCOLOMBIA S.A. a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, **se observa que no se estipula el valor de dicha cesión, por lo tanto, antes de resolver sobre la misma se requerirá a la parte interesada para que acredite el respectivo valor de la cesión** teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que *el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor*¹.

Igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por otra parte, teniendo en cuenta el acta y audio de la diligencia de secuestro del bien inmueble allegada por la secuestre HILDA MARIA DURAN CAICEDO, se agregará al proceso y se pondrán en conocimiento de la parte interesada

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: ANTES de resolver acerca de la cesión del derechos de crédito solicitada por BANCOLOMBIA S.A. a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, se le REQUIERE para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

¹ Art. 1971 Código Civil

SEGUNDO: AGREGAR al expediente el acta y audio de la diligencia de secuestro del bien inmueble allegada por la secuestre HILDA MARIA DURAN CAICEDO y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ae8b65bc425e8c39458b3e9e4f4ff9a3d2f54120e61d8b287aacbb5fc67eea**

Documento generado en 14/10/2022 08:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 14 de octubre de 2022, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	FERNEY MANZANO
RADICADO	765204003004-2021-00091-00
AUTO	2453
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER DESISTIMIENTO PRETENSIONES
DECISIÓN	SE ORDENA TERMINACION

Palmira V. 14 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte demandante presentó memorial en el cual desiste de las pretensiones de la demanda conforme lo dispone el art. 314 del Código General del Proceso, y como quiera que reúne los requisitos del art. 314 del C.G.P., se considera procedente su petición, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN** instaurado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA** en contra de **FERNEY MANZANO** por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.

CUARTO: No se condena en costas.

QUINTO: Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivará lo actuado.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b7fab1266b5e6bd5cb32e4d8897560743d948153c8983a16ada8939b3eea03**

Documento generado en 14/10/2022 08:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (14) de octubre del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso para requerir a la Oficina de Registro sobre una anotación del certificado de tradición allegado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFCTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ALEXANDER BOHORQUEZ QUINTERO
RADICADO	765204003004-2022-00003-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2440
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN CERTIFICADO DE TRADICION -REGISTRAN MEDIDA.
DECISIÓN	SE ORDENA REQUERIR A LA OFICINA DE REGISTRO.PARA QUE CORRIJA FECHA DE OFICIO DE LA MEDIDA.

Palmira V., Catorce (14) de octubre del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, se allega por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira V, el pasado 11 de octubre de 2022, el turno No. 2022-378-6-16963 de 01 de septiembre de 2022, donde consta la inscripción del embargo decretado en contra del bien inmueble de propiedad del demandado señor ALEXANDER BOHORQUEZ QUINTERO C.C.16.839.480. Identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-148123; Revisado el mismo por parte del despacho se observa que en dicha anotación la fecha del oficio No. 0101 de 31 de enero de 2022, se registra de forma errada, es decir se indica como fecha del oficio el 30 de enero de 2022, lo cual no es real, situación que debe ser corregida por dicha oficina.

Por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal.

DISPONE

REQUIERASE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, para que proceda a **corregir** la fecha del oficio No 0101, registrada en la anotación No. 14, del certificado de tradición allegado del bien inmueble de propiedad del demandado señor ALEXANDER BOHORQUEZ QUINTERO C.C.16.839.480. Identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-148123, conforme al turno No. 2022-378-6-16963 de 01 de septiembre de 2022, toda vez que en dicha anotación se indica que el oficio es del 30 de enero de 2022, pero en realidad la medida es del **31 de enero de 2022**. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f114815c05d3940e2e18f4e20ecfc1a647f9903dc5dc154b4d084769b863bcf1**

Documento generado en 14/10/2022 08:23:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 14 octubre de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciendo los términos para contestar el demandado el día **11 de octubre de 2022**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 24 de septiembre de 2022

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	Septiembre 2022		
Días hábiles:	26	27	
	1	2	
Días Inhábiles:			

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Septiembre y octubre de 2022									
Días Hábiles:	28	29	30	3	4	5	6	7	10	11
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	1	2	8	9						

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	CESAR STEVEN LUNA MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2022-00133-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2445
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION DDO LEY 2213 DE 2022
DECISIÓN	A AUTO PRUEBAS

Palmira V. catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que el demandado fue notificado en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 y dentro del término de traslado guardo silencio, se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El señor CESAR STEVEN LUNA MARTINEZ fue notificado conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega expedido por la empresa de mensajería EL LIBERTADOR y dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004cb9f2b36dc1b3534036d4c959ef74206e07b13d8d28a2ba783ce9a3a0dd3b**

Documento generado en 14/10/2022 08:23:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 14 de octubre de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia **notificación por aviso**, del demandado ISMAEL HERNANDEZ CARDENAS venciéndose los términos para contestar el día **2 de septiembre de 2022**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, de igual manera se allega nuevamente certificado de tradición donde consta la medida, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo Not. Aviso: 12 de agosto 2022
Notificación surtida el día siguiente: 16 de agosto 2022
Días inhábiles: 13,14 y 15 agosto 2022

De conformidad con el art. 292, conc. art. 91 C.G.P., y art. 5º, para el retiro de copias de documentos, **tres (3) días: (17, 18 y 19 de agosto)**

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, por tratarse de proceso ejecutivo:

Mes / Año	Agosto y Septiembre de 2022									
Días Hábiles:	22	23	24	25	26	29	30	31	1	2
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	27	28								

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	ISMAEL HERNANDEZ CARDENAS
RADICADO	765204003004-2022-00152-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2446
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION POR AVISO DEMANDADO
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que el demandado fue notificado en debida forma conforme al art. 291 y 292, guardando silencio, se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso.

Como quiera que se allega nuevamente el certificado de tradición del bien base de la medida, por parte de la oficina de registro de Palmira V, al revisar el proceso se pudo constatar que mediante escrito enviado por la parte actora, de igual forma se allega el certificado de del bien 378-121444, de propiedad de la parte demandada, donde se procede por parte de juzgado a comisionar al alcalde de Palmira V, mediante comisorio No. 047 de 22 e septiembre de 2022, motivo por el cual ordena agregar al proceso el certificado que antecede enviado por la oficina de registro de Palmira V, sin consideración alguna.

En consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda: Título valor (PAGARE).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado por aviso conforme lo dispone el art. 292 del CGP, la parte demandada y no se pronunció sobre la demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

TERCERO: AGREGAR al proceso el certificado de tradición enviado por la oficina de registro de Palmira V, sin consideración alguna, toda vez que ya se comisiono por parte del Juzgado para la diligencia de secuestro.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP - FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa46960d2ad9f5706aee3f064f37761aaa1714d6bc06256909113fd31fd389f2**

Documento generado en 14/10/2022 08:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (14) de octubre de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A,
DEMANDADO	EDWIN LEANDRO PENAGOS RESTREPO.
RADICADO	765204003004-2022-00224-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2439
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. Catorce (14) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el certificado de tradición que antecede, allegado por la Oficina de Registro donde figura en la anotación N.º 11 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada EDWIN LEANDRO PENAGOS RESTREPO C.C. 1.113.639.069, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 378- 189593**, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 378- 189593**, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada EDWIN LEANDRO PENAGOS RESTREPO C.C. 1.113.639.069, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 378- 189593**, ubicado en el Municipio de Palmira – Valle. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está

revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6effaccd1395849fb366ccb96e6ca7198eea79aef1cb204579e53f15138f22ec**

Documento generado en 14/10/2022 08:24:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy, catorce (14) de octubre de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso de Responsabilidad civil extracontractual, informando el Juzgado segundo civil del circuito que la parte actora desiste del recurso interpuesto "con el fin de no dilatar más el proceso y velar por los intereses de su representado. - Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	LUIS CARLOS MAZUERA OCAMPO
DEMANDADO	ANDRES FELIPE LOPEZ VELASCO CG CONSTRUGALINDO ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA
RADICADO	765204003004-2022-00242-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 2454
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL ARCHIVO DEL PROCESO
DECISIÓN	SE ORDENA ARCHIVO ARTÍCULO 122 DEL CGP.

Palmira V., catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado lo expuesto y anexos allegados por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, este despacho encuentra que el trámite del asunto se encuentra agotado, en consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

De conformidad con lo establecido por el artículo 122 del Código General del Proceso y agotado su trámite procedimental como se encuentra el mismo, previa cancelación de su radicación archívese el presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

NOTIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6742723d968859ab969a8bd6170cf9431802f66d6edff9595d36d9a20ea756**

Documento generado en 14/10/2022 08:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 14 de octubre de 2022. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación conforme al art. 291 y 292 del C.G.P.. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con MP
DEMANDANTE	ALEXANDRA ROMERO GORDILLO
DEMANDADO	LIBARDO ROMERO LLANOS
RADICADO	765204003004-2022-00265-00
AUTO	2420
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION PERSONAL Y POR AVISO
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA

Palmira V. catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, la demandante allega constancia de notificación de notificación conforme al artículo 291 y 292 al demandado señor LIBARDO ROMERO LLANOS, la cual fue enviada por la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, a la carrera 29 No 32 – 164 Edificio la Plazuela de Palmira Valle, allegando constancia de que las comunicaciones fueron recibidas, respecto a la comunicación del 291, recibía por quien dice llamarse GEDEOVANNY REYES y la comunicación del 292 fue recibida por el señor LUIS E. OSPINA, añadiendo que el notificado reside y/o labora en la dirección indicada, sin embargo al verificar la dirección de envío se observa que es diferente a la aportada en la demanda para notificaciones judiciales, esto es calle 15 No 28 – 42 de Palmira, y de la revisión del proceso no se observa memorial donde la parte ejecutante haya informado al Despacho el cambio de lugar de notificaciones del ejecutado, como tampoco lo justifica en el memorial con el cual adjunta las comunicaciones dirigidas al demandado.

En este orden de ideas no se tendrá en cuenta las notificaciones allegadas, por las razones ya expuestas, por lo cual habrá de requerirse a la parte interesada para que repita en debida forma la notificación al demandado a la dirección reportada en el acápite de notificaciones ó en su defecto acorde con lo estipulado por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos la notificación del art. 291 y 292 del C.G.P., aportada por la parte actora, sin consideración alguna.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada que proceda a efectuar en debida forma la notificación a la parte demandada, bien sea conforme con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección reportada en el acápite de notificaciones ó en su defecto acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **cumpliendo los respectivos requisitos estipulados en cada una de las normas.**

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6982eadca3c1220b69d800fa89683d2bd1586928cf8acede7ada457e9ad31a**

Documento generado en 14/10/2022 08:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (14) de octubre del 2022. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia junto con el memorial que antecede presentado por la apoderada judicial del extremo actor solicitando corrección de la providencia. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M. P.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO
RADICADO	765204003004-2022-00318-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2441
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD E CORRECCION DEL AUTO DE MANDAMIENTO
DECISIÓN	ORDENA CORREGIR AUTO.

Palmira V. Catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora y después de una revisión al infolio, especialmente de la providencia que libra mandamiento de pago Auto N° 2300 de fecha 30 de septiembre de 2022, se pudo constatar que al resolver sobre ese aspecto se incurrió en un error aritmético en el citado auto, en el resuelve del mismo, con relación al número del pagare que se cita en el numeral SEGUNDO, toda vez que se libra mandamiento en contra de los demandados señores OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS y CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO, para cancelar el valor del pagare No. 8640089068, pero en realidad los citados demandados están obligados a cancelar el pagare **No. 8640088788**.

Por lo tanto, el juzgado procederá a corregir el auto de mandamiento tanto en la parte del resuelve numeral SEGUNDO, con relación al número del pagare, lo anterior será objeto de corrección a la luz del artículo 285 y 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1. CORREGIR el numeral SEGUNDO auto de Mandamiento No. 2300 de 30 de septiembre de 2022, en la parte del resuelve, indicando que el número del pagare que están obligados a pagar los demandados señores OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS. C.C. 94.328.831 y CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO. C.C. 66.929.745, **es el PAGARE No. 8640088788**, y no el número 8640089068, como se indicó.

2. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606d1dc04d07a58a26a9f3ba7a0b745608a9ecfa91115ace32525aab936a5e69**

Documento generado en 14/10/2022 08:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>